Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**XIOMARA ESTHER CASTAÑEDA GONZALES**
Demandados	**COLPENSIONES y OTROS**
Radicado Nro.	05 001 31 05 **022 2021 00040** 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 250

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Indicará si la demanda tiene pretensiones, o no, en contra del BANCO DE BOGOTÁ, en la medida en que los supuestos fácticos se menciona a tal entidad, así como en la parte inicial de la demanda, y en el poder. En caso positivo, deberá modificar el respectivo acápite del escrito demandatorio, así como el poder adosado, en tal sentido. (Numerales 6º y 7º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)

2. Adosará el certificado de existencia y representación de PORVENIR S.A. y del BANCO DE BOGOTÁ, el cual contenga la información relacionada con la dirección electrónica para notificar a dicha entidad, y cotejar la suministrada en el respectivo acápite, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **FRANKLIN ANTONIO GARCÍA OSSA**, con cedula de ciudadanía 1.045.708.628, y T.P. No. 287.610 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **120** fijados en la secretaría del despacho hoy **6 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ